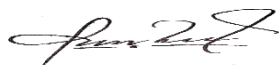


CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, la **DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, la cual fue recibida por reparto el día 12 de agosto del presente año, cuyo demandante es el señor **JAIDER MIGUEL GOMEZ GONZALEZ**, contra la señora **MELIANA MARGARITA RUZ PABUENA**. Dejo constancia que dicha demanda viene dirigida al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SINCE, en donde cursa un proceso de alimentos con radicado No. **70742318900120150007900**, en contra del demandante en esta causa y la misma tiene como propósito regular la cuota dentro de dicho proceso.

Se deja constancia que la presente demanda quedó radicada bajo el No. 7074240890022021-00103-00, libro Radicador No. 3. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, septiembre 3 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

Hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF: DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN No. 7074240890022021-00103-00

DEMANDANTE: JAIDER MIGUEL GOMEZ GONZALEZ

DEMANDADO(A): MELIANA MARGARITA RUZ PABUENA

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la pretensión que se solicita por parte del demandante en la presente demanda se funda en la disminución de cuota alimentaria, este despacho judicial debe remitirse a lo normado en el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P. el cual indica:

“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”

Por su parte, el numeral 6 del artículo 17 ibídem consagra:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”

De acuerdo a las preceptivas aludidas, resulta palmario que este municipio cuenta con un juez de familia al que le está atribuida dicha competencia, que para el presente caso es el Juez Promiscuo del Circuito de este municipio, por tener éste dicha calidad.

En cuanto a la competencia territorial, se advierte que conforme lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 *ejusdem*, preceptúa:

“(…) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

Aunado a lo anterior, el parágrafo 2° del artículo 390 del ordenamiento procesal, consagra que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

Así las cosas, se advierte que el domicilio del menor se encuentra ubicado en el municipio de Sincé, Sucre, puesto que, de acuerdo a lo establecido en la demanda, el lugar de notificaciones de la representante legal del menor corresponde a la carrera 18 N°57 barrio Colombia de Sincé. En consecuencia, el despacho judicial competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta municipalidad; por tanto, esta Judicatura rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará remitirla a la célula judicial mencionada para que imparta trámite a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, promovida por el señor **JAIDER MIGUEL GOMEZ GONZALEZ**, contra la señora **MELIANA MARGARITA RUZ PABUENA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, remítase por competencia la presente demanda al JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE ESTA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación de la misma en las bases de datos y libros respectivos. Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA.